

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 371 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 29 MAY 2015

**VISTO:**

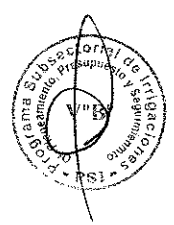
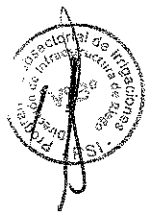
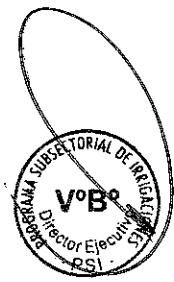
El Memorando N° 2439-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de mayo de 2015, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la intervención económica de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo Sector Algarrobo-Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 024-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de enero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Consorcio Tablazo, conformado por las empresas Franduv Constructores y Consultores S.A.C., P& R Consultores y Constructores E.I.R.L., Contratistas Los Andes S.A.C., y Juan Estuardo Chávez Sánchez, para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo Sector Algarrobo-Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", por la suma de S/. 1' 703,388.88, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, la Entidad a través de la Carta Notarial N° 005-20015-MINAGRI-PSI, notificada el 12 de febrero de 2015, otorgó al referido Contratista un plazo perentorio de 15 días calendario, a efectos de que culmine con la ejecución de la obra bajo apercibimiento de resolver el contrato, en aplicación de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra y del inc. c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1° del artículo 168° de su Reglamento, al observarse que no ha efectuado las correcciones de las nueve (09) compuertas radiales fabricadas deficientemente, y las cuarenta (40) compuertas tipo plato, continúan instaladas manteniendo deficiencias en sellado, además que no se han reiniciado las actividades relativas a las partidas 02.01, 02.02, y 04.07, a pesar de que el canal se encuentra con corte de agua, contraviniendo de esta forma con lo acordado en la Acta de Acuerdos de fecha 12 de enero de 2015;

Que, con la Carta N° 005-2015-JDCO/RL-CT, de fecha 21 de mayo de 2015, el Consorcio Tablazo solicita que se intervenga económicamente la Obra, a fin de terminar su ejecución y proceder a transferirla, debido según señala, a que están en la

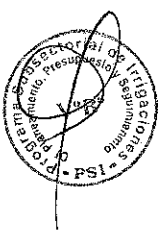
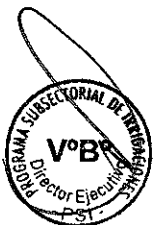


etapa final de los trabajos de rehabilitación y no cuentan con liquidez; sin embargo, manifiestan que tienen un pago pendiente por parte de la Entidad ascendente a la suma de S/. 251, 967.29, con el cual se pueden concluir los trabajos relativos a la Obra;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 059-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, de fecha 21 de mayo de 2015, ha evaluado la solicitud del Contratista, señalando como causales de dicha intervención económica principalmente en lo que respecta a los aspectos técnicos: el atraso injustificado por parte del Consorcio Tablazo, teniendo en cuenta que la Entidad ha cumplido con cancelar las valorizaciones tramitadas por el contratista; que la Entidad ha cursado la documentación necesaria al Contratista, advirtiendo sobre la paralización unilateral y las acciones a tomar para el término de la obra, persistiendo el incumpliendo en el reinicio de los trabajos; asimismo, que en la Inspección y constatación realizada por parte del Ingeniero de obras de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo Enlace Piura, así como del Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-OGZN-CH-OP, del Coordinador de la Oficina de enlace de Piura, se determina que la obra se encuentra paralizada unilateralmente por parte del Contratista y su estado es atrasada y de abandono, además de no haber presentado el calendario acelerado; que el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicho retraso en el término de obra debe ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra; que la intervención económica de la Obra se aplica sin necesidad de ir a un arbitraje, adoptándose las consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato; que la intervención económica señala, no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista, como es el caso;

Que, con relación a los aspectos económicos para intervenir la Obra, señala que a la fecha, el Contratista ha tramitado ante la Oficina de Supervisión, cinco (05) valorizaciones y han sido canceladas por la Entidad por un monto total de S/. 1'703,388.88 (valorización N° 01 por S/.357,654.85, valorización N° 02, por S/. 571,663.93, valorización N° 03, por S/.359,838.89, valorización N° 04, por S/. 320,965.24, y valorización N° 05, por S/. 93,265.97); que asimismo, el Contratista no ha solicitado adelanto directo, y existen pagos a proveedores que el Contratista, hasta la fecha no ha cancelado, según se advierte de la Carta N° 005-2015-JDCO/RL-CT; del mismo modo indica, que se tiene la carta fianza de fiel cumplimiento por el 10% del contrato, y existe un saldo de obra del 12.89%, que equivale a la suma de S/. 251,967.29, con lo cual se terminará la Obra al 100%;

Que, en dicho Informe se concluye señalando que, desde el 29 de diciembre 2014 al 20 de mayo 2015, el Consorcio Tablazo ha reportado un avance físico acumulado ejecutado del 87.11%, quedando un saldo de ejecución física del 12.89%; que la Entidad, ha cumplido en comunicar al Consorcio Tablazo, sobre los atrasos injustificados; que la Obra cuenta actualmente con frentes de trabajo, y el Contratista ha incumplido con reiniciar las actividades propias de la Obra; que el Contratista ha tramitado ante la Entidad cinco (05) valorizaciones por un monto total de S/. 1, 703,388.88 que representa el 87.11%, siendo canceladas en su totalidad por el PSI; que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de S/. 251,967.29, que representa el 12.89%, y con la ejecución del presente saldo se cumplirá con los



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 371 -2015-MINAGRI-PSI**

-2-

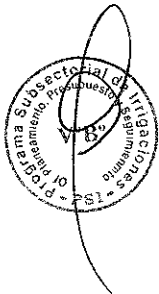
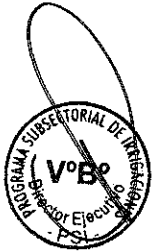
objetivos de las metas programadas; que se debe abrir una cuenta mancomunada entre el PSI y el Consorcio Tablazo y las valorizaciones a tramitar a partir de la intervención económica deberán ser depositadas en dicha cuenta mancomunada; que el retraso en el término de la obra, por parte del Consorcio Tablazo, debe ser considerado como causal para aplicar el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 01-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras recomienda finalmente, aplicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, procediendo a la intervención económica de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo, Sector Algarrobo – Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", nombrando como interventor por parte de la Entidad al Ingeniero Victoriano Santamaría Cajusol, Ingeniero de Obras de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo Enlace Piura, por reunir la experiencia y calificación objeto del contrato; que el saldo de obra asciende a la suma de S/. 251,967.29, la cual deberá ser depositada en la cuenta mancomunada, para el cumplimiento del término de obra; que en caso que el Consorcio Tablazo, no acepte la intervención económica, se debe proceder a resolver el Contrato;

Que, con el Memorando N° 1119-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 21 de mayo de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe técnico reseñado precedentemente, recomienda la intervención económica de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo Sector Algarrobo-Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita la emisión de la Resolución Directoral que disponga la intervención económica de la citada Obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 352 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento técnico del órgano competente respecto al incumplimiento contractual por la demora injustificada en la culminación de la Obra por parte del Consorcio Tablazo, se ha configurado el caso previsto en el literal c) del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE; por lo que, en aplicación del artículo 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo



N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, y N° 080-2014-EF, es procedente intervenir económicamente la Obra en mención;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, y N° 080-2014-EF, y de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

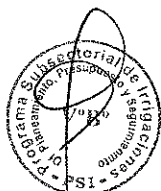
**Artículo Primero.- Disponer la intervención económica** de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo Sector Algarrobo-Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura"; a cargo de la empresa Contratista el Consorcio Tablazo, conformado por las empresas Franduv Constructores y Consultores S.A.C., P& R Consultores y Constructores E.I.R.L., Contratistas Los Andes S.A.C., y Juan Estuardo Chávez Sánchez, con la finalidad de asegurar la conclusión de los trabajos estipulados en el Contrato de Ejecución de Obra de fecha 20 de enero de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Designar** como interventor de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo Sector Algarrobo-Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", al Ingeniero Victoriano Santamaría Cajusol, Ingeniero de Obras de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, Enlace Piura identificado con D.N.I. N° 02889090, quien deberá cumplir con el encargo conforme a la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, y el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF.

**Artículo Tercero.-** El saldo físico de la Obra por ejecutar del Contrato Principal, es del 12.89%, que equivale a la suma de S/. 251,967.29 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Siete y 29 /100 Nuevos Soles), monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Mancomunada que se abrirá como consecuencia de la presente intervención económica.

**Artículo Cuarto.- Autorizar** a la Oficina de Administración y Finanzas, a proceder a abrir la Cuenta Corriente Mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tablazo Sector Algarrobo-Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, Departamento de Piura".

**Artículo Quinto.-** La intervención económica de la Obra no deja al Contratista, el Consorcio Tablazo, al margen de su participación contractual, manteniendo la





**Resolución Directoral N° 341 -2015-MINAGRI-PSI**

-3-

responsabilidad de la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la Obra, debiendo mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento y por Adelantos, por el tiempo que dure la intervención económica, así como hasta la liquidación del Contrato.

**Artículo Sexto.- Encargar** a la Dirección de Infraestructura de Riego, gestionar la suscripción de la Adenda respectiva al Contrato de Ejecución de Obra de fecha 20 de enero de 2014, suscrito con el Consorcio Tablazo, la que deberá contener las condiciones establecidas en el inc. c), del numeral 4), del Punto VI. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.

**Artículo Séptimo.- Notificar** la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Tablazo, al Supervisor de la Obra, el Ingeniero Luis Ricardo Chávez Ocampo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional del PSI, y a la Contraloría General de la República.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. **William Pablo Soria Ruiz**  
Director Ejecutivo



